



CM-2015/UNJAEN

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN.**

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación entre el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA**, a quien en adelante se le denominará "**EL IIAP**", con RUC N° 20171781648, con domicilio legal en la Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representado por su presidente **KENETH REÁTEGUI DEL ÁGUILA, Ph.D.** con DNI N° 00120053 y de la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN**, a quien en adelante se denominará "**UNJAEN**", con RUC N° 20487463737 con domicilio legal en Jr. Cuzco N° 250,- Esquina con Jr. Antisuyo Pueblo Libre, distrito de Jaén, Provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, debidamente representado por el Presidente de la Comisión Organizadora **Dr. JOSE WILSON GOMEZ CUMPA**, identificado con DNI N° 17609739. **EL IIAP** y **LA UNJAEN** son denominados de manera conjunta como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA : ANTECEDENTES.

"**EL IIAP**", es un organismo nacional con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa; tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región; tiene como jurisdicción el ámbito que corresponde geográficamente a la Cuenca Amazónica peruana y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 – Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, por mandato del artículo 120° de la Constitución Política del Perú de 1979. Su misión es generar e incorporar conocimientos, tecnologías innovadoras y el saber ancestral, al servicio de las sociedades y de los ecosistemas amazónicos.

"**LA UNJAEN**", es una institución jurídica de derecho público creada por Ley N° 29304, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestra región y país como realidad multicultural. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene autonomía académica, administrativa, económica y normativa dentro del marco de la Ley 30220.

BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 23374 – Ley de Creación del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.
- Ley N° 30220 – Ley Universitaria.
- Ley N° 29304 – Ley de creación de la Universidad Nacional de Jaén



CM-2015/UNJAEN

CLÁUSULA SEGUNDA : OBJETO DEL CONVENIO.

Establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional, para aunar esfuerzos en acciones de interés recíproco, en el ámbito de sus competencias y sus funciones, principalmente en temas de investigación en áreas científicas relevantes, formulación de banco de información, organización de eventos, formulación de proyectos, fortalecimiento de capacidades, entre otros.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

LAS PARTES se comprometen a contribuir de acuerdo a sus objetivos y normas internas, al desarrollo de las actividades concretas, las mismas que serán materia de convenios específicos, debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este convenio.

CLÁUSULA CUARTA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio marco se ejecutará mediante convenios específicos, que se definirán conjuntamente en áreas y temas de interés común en donde se detallarán los objetivos generales y particulares, plazos, presupuestos, modalidad y todo aquello que se considere necesario para su buena ejecución a fin de obtener resultados, logros e impactos.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO.

LAS PARTES convienen en precisar que tratándose de un convenio marco para establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA PROPIEDAD.

Cualquier intercambio de información entre **LAS PARTES**, no implica el intercambio de los derechos de publicar dicha información.

El uso y/o divulgación por una de **LAS PARTES** de la información, conocimientos, bienes y tecnologías generadas en el marco de este convenio, requerirán autorización expresa de la otra parte y serán de propiedad de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO.

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES**, se deban cursar en la ejecución de este convenio marco, se realizarán en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de ser comunicada por escrito a la otra parte.





CM-2015/UNJAEN

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN.

Con la finalidad de mantener una adecuada coordinación, cada una de las instituciones designará a un responsable de enlace con capacidad para tomar decisiones operativas que resulten necesarias a fin de asegurar la ejecución del presente convenio marco. Tal designación se realizará mediante comunicación escrita expedida por su máxima autoridad administrativa. Los responsables de enlace se encargarán de coordinar el planeamiento, ejecución, organización y supervisión de las actividades, así como también, de la evaluación de los resultados obtenidos.

Los representantes designados pueden ser reemplazados, conforme lo señale la parte correspondiente, para lo cual bastará la remisión de una comunicación por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio se resolverá:

- Por común acuerdo de **LAS PARTES**, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.
- Por decisión unilateral, comunicando su intención con una anticipación no menor de treinta (30) días.
- Por incumplimiento de los compromisos derivados del presente convenio por alguna de **LAS PARTES**.

La solicitud de resolución del convenio, no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de estos compromisos, ni de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA DECIMA: VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACIÓN.

El presente convenio marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por **LAS PARTES** y tendrá una duración de cinco (05) años, pudiendo ser modificado o ampliado vía adenda por acuerdo de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente convenio marco se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual **LAS PARTES** convienen, que en caso de producirse alguna controversia entre ellas, relacionada con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este convenio, así como, de los acuerdos específicos derivados de éste, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa, la que debidamente formalizada se incorporará al presente documento.

CLÁUSULA DUODECIMA: DISPOSICIONES FINALES.

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el





CM-2015/UNJAEN

entendimiento directo de los representantes designados por **LAS PARTES** intervinientes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

LAS PARTES manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente convenio, en fe del cual lo suscriben en dos (02) originales.

Iquitos, **04 MAR. 2015**

EL IIAP

LA UNJAEN

KENETH REÁTEGUI DEL ÁGUILA, Ph.D.
Presidente.

Dr. JOSE WILSON GOMEZ CUMPA
Presidente.

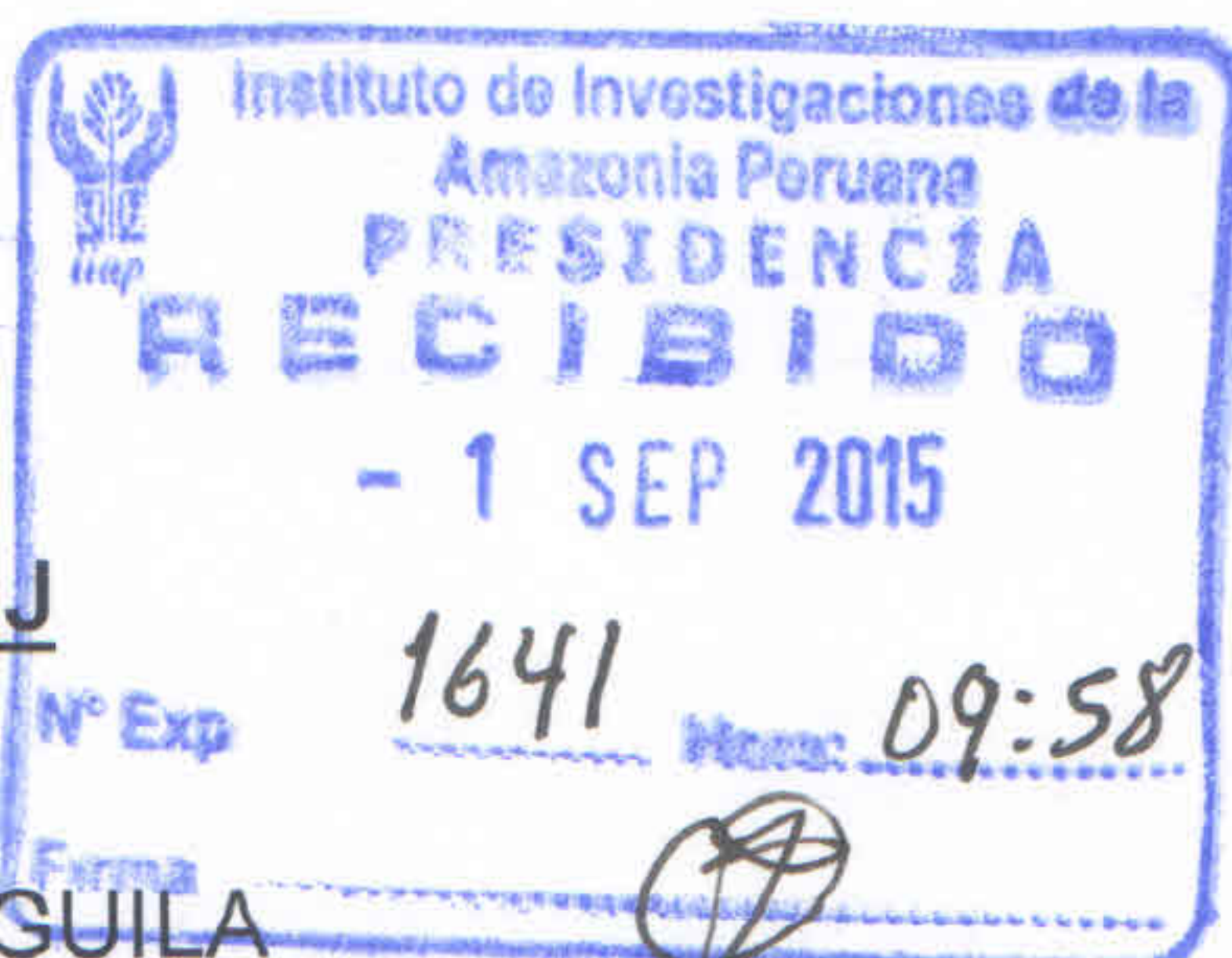




UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



Jaén, 27 de Agosto del 2015

OFICIO N° 350-2015-SG-UNJ

Señor:

KENETH REÁTEGUI DEL ÁGUILA

Presidente del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana

ASUNTO : Remito Convenio

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente, en nombre de la Universidad Nacional de Jaén y el mío propio, con la finalidad de remitir a su despacho 01 ejemplar del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre su representada y nuestra Universidad, más una copia fedateada de la Resolución Presidencial N° 097-2015-UNJ, de aprobación del convenio.

Agradeciendo la atención que le brinde al presente me suscribo, con las muestras de consideración y estima.

Atentamente.

Instituto de Investigaciones de la
Amazonia Peruana
PRESIDENCIA
- 1 SET. 2015
Iquitos, _____ Exp. N° _____
Paso: _____
Para: _____
Dr. Luis E. Campos Baca
PRESIDENTE IIAP

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Lic. Adm. Laura Adriana Hurtado Castro
Secretaría General

CC. Archivo
27.08.15



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

PRESIDENCIA

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



Resolución Presidencial N° 097- 2015 - UNJ

Jaén, 20 de Marzo del 2015

VISTO: Oficio N° 014-2015- IIAP- OCCyT, Proveído N° 265 procedente de la Oficina de Presidencia de la Comisión Organizadora, y;

CONSIDERANDO:

Que, según Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, con Resolución N° 086-2010-CONAFU, de fecha 26 de Febrero del 2010, se aprueba el Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI), y a través de la Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución N° 336-2014-CONAFU, de fecha 13 de junio del 2014, designan al Dr. José Wilson Gómez Cumpa, como presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén; a la Dra. Tania Roberta Muro Carrasco, como Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional de Jaén y a la Dra. Efigenia Rosalía Santa Cruz Revilla como Vicepresidente Administrativo de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Presidencial 016-2015-UNJ de fecha 06 de Enero del 2015, se encargó, la Vicepresidencia de Investigación de la Universidad Nacional de Jaén a la Dra. Efigenia Rosalía Santa Cruz Revilla con las atribuciones inherentes al cargo.

Que, según el artículo 5° de la Ley Universitaria N° 30220, indica como uno de los principios que rigen las universidades a la Internacionalización y la Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social. Asimismo, el artículo 6° señala que son fines de la Universidad: **6.1** Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la Humanidad **6.5** Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística **6.6** Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.

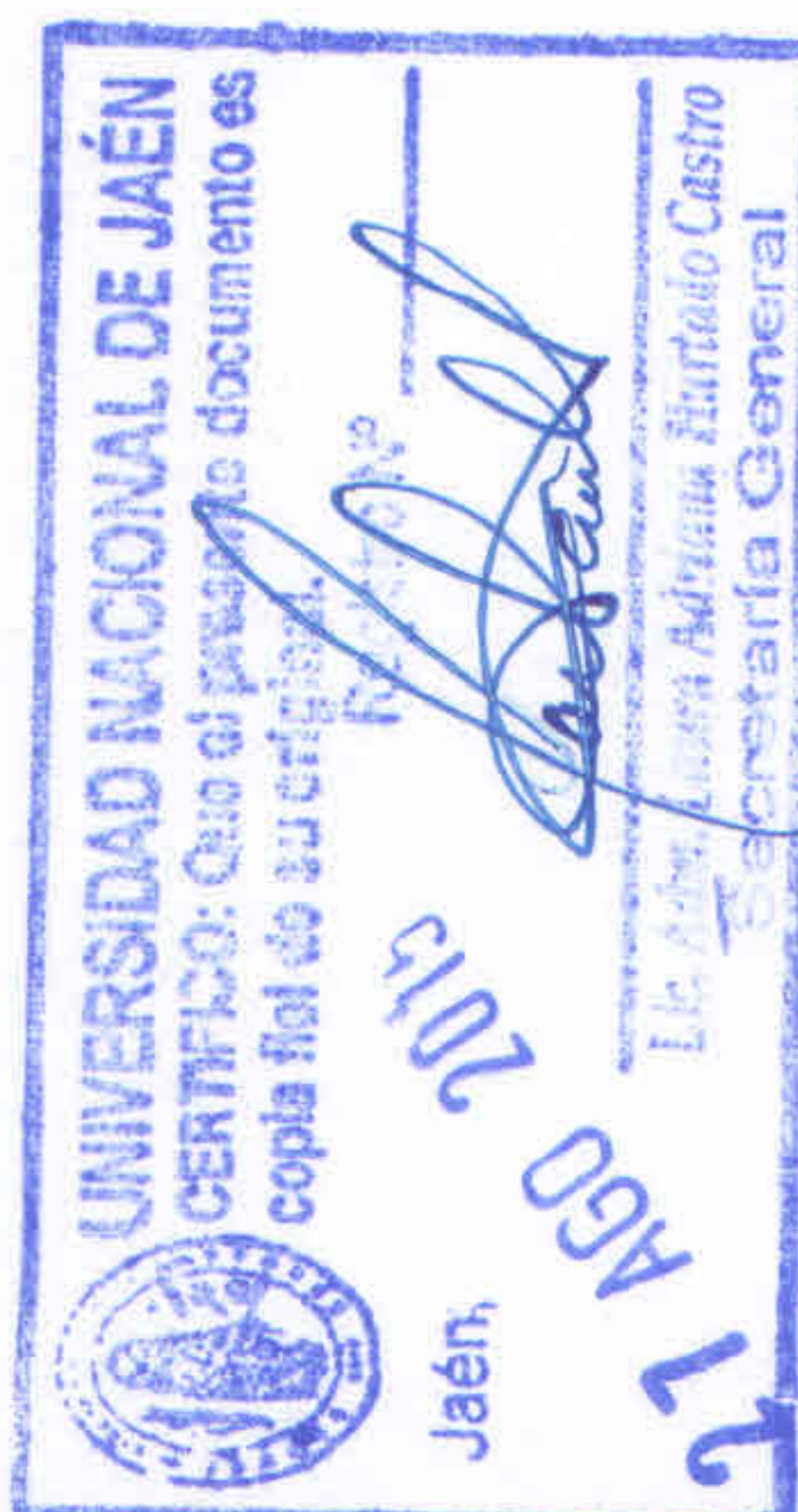
Que, el artículo 5° de nuestro Estatuto señala centro de los fines de la Universidad Nacional de Jaén **b)** Conservar, acrecentar y transmitir la cultura universal, con sentido crítico y creativo y con especial afirmación de los valores nacionales. **c)** Atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de Extensión Universitaria de la población, así como la producción de bienes y la prestación de servicios en áreas de su competencia. Estas actividades se orientan básicamente al beneficio de todos los sectores de la sociedad. En tanto el artículo 6° establece como parte de las funciones de la universidad a la investigación.

Asimismo el artículo 150° de nuestro Estatuto indica como funciones y atribuciones del Rector: **c)** Dirigir las actividades académicas, administrativas, económicas y financieras de la Universidad; Suscribir contratos, actos y convenios a nombre de la universidad.

Que el artículo 314° del Capítulo I "De La Relación Comunidad - Universidad - Empresa" correspondiente al Título XVI "Relaciones De La Universidad" de nuestro Estatuto, establece que la universidad realizará convenios con instituciones, empresas y centros de investigación nacional e internacional.

Que, el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana es un organismo nacional con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa, que tiene por finalidad realizar el inventario, investigación, la evaluación y control de los recursos naturales; promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región; tiene como jurisdicción el ámbito que corresponde geográficamente a la Cuenca Amazónica Peruana y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374- Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, por mandato del artículo 120° de la Constitución Política del Perú de 1979. Su misión es generar e incorporar conocimientos, tecnologías innovadoras y el saber ancestral. Al servicio de las sociedades y de los ecosistemas amazónicos.

Que, a través de Proveído visto, de fecha 19 de Marzo del 2015, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, solicita se proyecte la Resolución Presidencial aprobando el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana y la Universidad Nacional de Jaén, presentado por el Jefe de la Oficina de Cooperación Científica y Tecnológica del Instituto en mención, mediante Carta N° 014-2015-IIAP-OCCyT de fecha 05 de Marzo del 2015.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

PRESIDENCIA

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



Estando en uso de sus atribuciones como lo establece el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén;

SE RESUELVE:

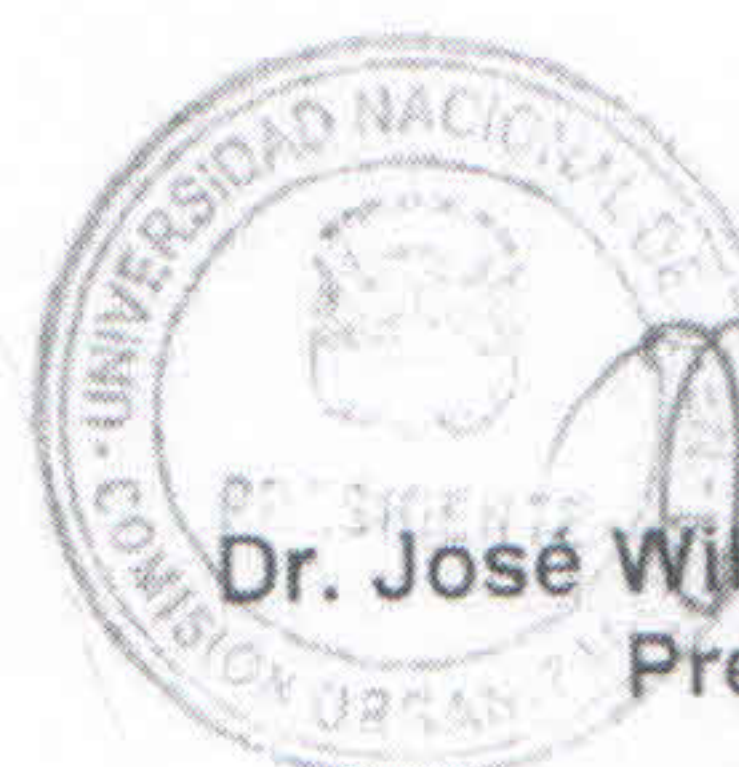
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana y la Universidad Nacional de Jaén, el mismo que en anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a las instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECUTESE



[Firma]
Lic. Adm. Laura Adriana Hurtado Castro
Secretario General



[Firma]
Dr. José Wilson Gómez Cumpa
Presidente

Distribución: Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Investigación, Carreras Profesionales, Oficina de Protocolo y Convenios Interinstitucionales, y Archivo

